



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 115

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASI COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, PARA QUE FORMALICEN EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

Artículo Primero. Se autoriza a los organismos públicos descentralizados denominados **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO** la suscripción y celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de dichos organismos públicos, que tendrá como objeto primordial brindar y proporcionar la seguridad social de atención médica a sus trabajadores.

De igual manera, se les faculta para que en dicho convenio pacten la fecha de inicio de la prestación de los servicios; los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Artículo Segundo. Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento, se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para el caso de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, entidades federativas y



municipios, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Artículo Tercero. Los organismos públicos descentralizados denominados **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**, se obligan a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a obligarse solidariamente con los organismos públicos descentralizados denominados **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**, única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de las suscripción de los correspondientes convenios de incorporación total voluntaria de los trabajadores afiliados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá retener y enterar las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Quinto. En caso de incumplimiento por parte de los organismos públicos descentralizados denominados **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éstos y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir dicho incumpliendo

Artículo Sexto. Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**, respectivamente, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados para la celebración de actos jurídicos, deberá de celebrar los convenios correspondientes con la Secretaría de Hacienda, que faculten a esta Dependencia para realizar la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan para los efectos establecidos en el presente Decreto.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**. Hermosillo, Sonora, 26 de mayo de 2020. **C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

